



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00018-00
DEMANDANTE: HERNANDO ACUÑA LASTRA
DEMANDADO: PIZANO S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 13 de noviembre de 2019, esta Agencia Judicial decidió declarar probadas las excepciones de falta de causa sustantiva para la acción y cobro de lo no debido propuestas por la demandada, y como consecuencia de ello se le absolvió de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y se condenó en costas a la parte actora.

Tal decisión fue conocida en segunda instancia en el grado jurisdiccional de consulta, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de fecha 20 de octubre del 2023, a través de la cual la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

“...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, el 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta. ...”

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de medio 1/2 SMLMV, que equivale a QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000,00), a cargo del demandante HERNANDO ACUÑA LASTRA, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada **PIZANO S.A.**, y a cargo del demandante **HERNANDO ACUÑA LASTRA**, la suma correspondiente a medio 1/2 SMLMV, que equivale a QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000,00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9938c111005d7a2f16e10ec15e8eba73b16e7a076aaeaf6836c98ebc624c4ca0

Documento generado en 26/02/2024 07:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>